



cial de que se le gral. ni p. el contrario pues de ambos deos.  
 un tiempo mismo se ha de poder usar, hipoteca el  
 D. Juan Lorenzo Jimenez a lo segunidad, fianza  
 y responsabilidad de este vino y cuanto en  
 ello queda relacionado, ff. de la cosa, y  
 de las hipotecas, las propiedades. ff. de las cosas  
 como en el partido de las suertes de arriba de este  
 tenor: compramos de ciento treinta peonad. de vino con  
 algunos otros tres fanegas de tierra con algunos frutales to-  
 do de Niego, y su Casa Cortijo, vinde p. ff. de las cosas, ff. de las  
 quince de Niego, y su Casa Cortijo, vinde p. ff. de las cosas, ff. de las  
 y de los otros: todo habiendo en el vino del grano de los Ninos  
 de un jurisd. compramos de ciento cincuenta peonad.  
 de vino masuelo con algunos otros de niego y veinte fan-  
 egas de tierra de niego y suano con algunos frutales, con  
 su Casa Cortijo y bodega de cabra de almorzar a un  
 lado de los otros, vinde todo p. ff. de las cosas, ff. de las  
 y camino de Calaparran, ff. de las cosas, ff. de las  
 ff. de las cosas, ff. de las cosas, ff. de las cosas, ff. de las cosas  
 de ciento veinte y dos mil reales, como pro-  
 pias del referido D. Francisco Lorenzo Jimenez  
 adquiridas con justo y legitimo titulo, libres  
 de todo genero de carga y gravamen, las  
 sujeto a esta obligacion y fianza con  
 clausula prohibitiva de su enagenacion,  
 y lo contrario habiendo sea nuloy de ningun  
 valor ni efecto, y el Ayuntamiento Real o  
 la parte que le represente, podra sacar  
 las de cualquiera poseedor, y de su valor  
 hara pago asi del principal como  
 de las costas que en su cobranza se causen,  
 quedando advertidos que para validacion  
 de estas hipotecas, se ha de tomar so-  
 goro de ellas en el Oficio de Hipotecas  
 de la Villa de Casaraca dentro de un  
 mes contado desde el dia de la fecha,  
 de que doy fe: En cuyo testimonio asi  
 lo otorgaron y firmaron siendo tes-  
 tigos D. Joaquin Gonzalez Gonzalez, D.

